



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

.Buenos Aires, 24 de octubre de 2019

VISTO

El Expediente N° 60/2019 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución DPSCA N° 24 de fecha 11 de abril de 2018 se aprobó lo actuado para la Licitación Privada N° 2/2018, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la Contratación de un servicio de mantenimiento edilicio integral, sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios para la realización de los trabajos para el edificio sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y para su Anexo Logístico, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta.

Qué asimismo, por la citada Resolución se adjudicó la compulsa de que se trata a la oferta presentada por la firma LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. (CUIT N°33-70739916-9), por un monto máximo de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 80/100 (\$ 642.364,80.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y por haber obtenido un total de SETENTA Y SIETE CON 04/100 (77,04) puntos en la matriz de evaluación de ofertas.

Que a través del Expediente N° 40/2019, se propiciaron las actuaciones pertinentes para la nueva contratación del servicio en cuestión, cuyo trámite fue suspendido por razones

"2019 - Año de la Cooperación para el Fortalecimiento del Derecho a la Comunicación: Hacia la Convergencia Audiovisual y la concientización de las Audiencias"

presupuestarias; informándose en la oportunidad que se arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el servicio sea cubierto por personal idóneo.

Que, atento la fecha de vencimiento del citado servicio, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, solicitó a la SECRETARIA GENERAL, instrucciones respecto del procedimiento a seguir en tanto resulta un servicio imprescindible para el funcionamiento básico del Organismo.

Que, por las circunstancias expuestas, la SECRETARÍA GENERAL consideró conveniente continuar con la prestación del servicio de mantenimiento edilicio integral con la firma SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. (CUIT: 33-70739916-9) hasta que se haga efectiva la nueva contratación, en tanto y en cuanto se trata de un servicio imprescindible, cuya interrupción perjudicaría el normal funcionamiento de esta Defensoría, por lo cual la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN solicitó a la empresa en cuestión la prestación de 168 horas hombre durante el mes de septiembre del corriente.

Que asimismo, dicha área informa que por Expediente N° 109/2019 se encuentra en trámite la contratación del servicio en cuestión.

Que en ese orden luce agregada en los actuados del Visto la factura B Número: 0008-00000796 por un monto de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 32/100 (\$ 54.640,32), correspondiente al mencionado servicio de mantenimiento edilicio integral, sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios para esta DEFENSORIA DEL PÚBLICO y conformada por el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO EDILICIO Y SERVICIOS GENERALES y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Que resulta oportuno señalar que el servicio no se ha interrumpido y el mismo fue cumplido a conformidad del DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO EDILICIO Y SERVICIOS GENERALES y de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que asimismo, corresponde subrayar que el precio unitario de la hora hombre correspondiente al mes de septiembre, se corresponde con precios razonables de mercado, conforme el informe técnico brindado por la Dirección de Administración.

Que el procedimiento administrativamente idóneo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del "legítimo abono", en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio, en este caso la empresa LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA SRL (CUIT: 33-70739916-9).

Que la SUBDIRECCIÓN GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ha dado cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto cuyo pago se solicita.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la autorización conferida por Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, Acta N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y Acta N° 29 de fecha 3 de mayo de 2019 de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, mediante las cuales se autorizó al Dr. Emilio Jesús ALONSO, DNI N° 32.478.031, a realizar todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por

el marco legal vigente tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconócese los servicios prestados por la firma LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA SRL (CUIT: 33-70739916-9), en concepto de servicio de mantenimiento edilicio integral, sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios para la realización de los trabajos para el edificio sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y para su Anexo Logístico por el período comprendido entre los días 1º y 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2º: Apruébase en consecuencia el pago en concepto de legítimo abono de la factura B Número: 0008-00000796, por un monto de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 32/100 (\$ 54.640,32), a favor de la firma LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA SRL (CUIT: 33-70739916-9) como contraprestación por los servicios referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: El gasto derivado del cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia.

RESOLUCIÓN N° 72

Fdo: Dr. Emilio J. Alonso
Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*